

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto , sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de mayo de 2022. La Secretaría,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Dhayanna Alexandra Blandón Rivera y otra vs. Proyecto Ambiental S.A. ESP PROASA y otro. Rad. 2021-00353-00.

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1388

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso los demandados, a través de apoderado judicial, radicaron escrito de contestación y llamado en garantía, advirtiendo la suscrita que no consta la notificación de los mismos, así las cosas, conforme lo expuesto en el artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se tendrán notificados por conducta concluyente y se admitirá la contestación de libelo, por reunir las exigencias del artículo 31 del CPTSS.

Ahora, en cuanto a los llamados en garantía, se tiene que PROASA S.A. llama a la COMPAÑÍA DE SEGUROS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con fundamento en la póliza No. 41-994000000003 SOLIVOLQUETAS suscrita por la entidad para el amparo de riesgos de responsabilidad civil extracontractual a terceros, anexando la documentación del caso, entonces como el llamado cumple con las exigencias del artículo 25 y ss del CPTSS, se admitirá el mismo, contraria suerte corre el llamamiento hecho por el demandado EDWIN LOZANO ZAMBRANO a SURA ARL, que será inadmitido, por cuanto no se allega el certificado de existencia y representación de la entidad (art. 26 numeral 4 del CPTSS),

En virtud de lo expuesto se

DISPONE

- 1.-Tengase como notificada por conducta concluyente a la parte pasiva.
- 2.-Tengase por contestada la demanda por la parte pasiva.
- 3.-Admitase el llamamiento en garantía hecho por Proyecto Ambiental S.A. ESP PROASA a la COMPAÑÍA DE SEGUROS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, a quien se le notificará la demanda, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.
- 4.-Requerierase a la aseguradora aporte con la contestación todas las pruebas que tenga en su poder.
- 5.-Ordenase a PROASA SA ESP gestione la notificación de la llamada en garantía y allegue las pruebas respectivas.
- 6.-Inadmitase el llamado en garantía que hace el señor EDWIN LOZANO ZAMBRANO a la ARL SURA, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.
- 7.-Concédase el demandado EDWIN LOZANO ZAMBRANO el término de cinco (5) días para subsanar el llamamiento en garantía, so pena de rechazo.
- 8.-Reconocese personería al abogado Carlos Galves Buitrago, identificado con la CC 16776038 y con TP 1069266 del CSJ para que actúe como apoderado de PROASA SA ESP y

a Javier Salazar Paz, con TP 36973 del CSJ y CC 16665895 y Cindy Yolasni Gómez, identificada con la CC 1107047098 y portadora de la TP 295526 del CSJ, para que en su orden actúen como apoderados principal y sustituto del demandado EDWIN LOZANO, precisando que no pueden obrar los dos simultáneamente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **703532a6d5dfcc2b24cb640bb855d4ab4262e8a28cee6f1ec9d919a5d64c6fd6**
Documento generado en 25/05/2022 08:38:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**